^{n°}38

8

En todas las declaraciones del CETIM hemos utilizado de manera neutra la apelación PKK para designar una de las partes en el conflicto, haciendo uso alternativamente de términos como "lucha armada", "guerrilla", "combatientes", lo mismo que hacen otras organizaciones internacionales de derechos humanos

Es más, entendemos que no es a las ONG a quienes incumbe calificar de "terrorista" a un grupo. Por otra parte, las organizaciones internacionales de derechos humanos, o un experto de la ONU sobre los defensores de los derechos humanos, utilizan una terminología neutra. Nosotros habríamos podido hablar de "grupos armados no estatales", como se hace en ciertas convenciones.

En fin, las proposiciones presentadas en nuestras declaraciones, elaboradas siempre con espíritu constructivo, tratan del respeto a las libertades y derechos de todos los ciudadanos y ciudadanas de Turquía, de la democratización del país o de la demanda de una "solución pacífica/democrática a la cuestión kurda", o de "reconocimiento de la identidad kurda" y todo ello, como repetimos con frecuencia, en orden a la construcción de una sociedad turca pacificada.

Visto lo que precede, estimamos que el CETIM no ha violado la resolución 1996/31 del ECOSOC ni ha atentado jamás contra la integridad territorial de Turquía. Las actividades del CETIM se basan en la defensa y promoción de la Carta de las Naciones Unidas y de las normas internacionales relativas a los derechos humanos y al ejercicio de su derecho a la libertad de expresión, dentro de los límites fijados por el espíritu de los instrumentos internacionales precitados.

Lo repetimos una vez más: el CETIM no tiene ninguna "agenda escondida"; al contrario, tiene una sola agenda abierta y visible para todo el mundo, la de promover y defender los DESC, y sostener a la ONU en su misión de pacificación de las relaciones internacionales.

El CETIM y el Comité de las ONG

El procedimiento seguido por el Comité de las ONG fue, a nuestro punto de vista, expeditivo. Aunque la ONU promueve la democracia, el respeto de las opiniones, la libertad de expresión, la transparencia, el derecho a la defensa y el derecho a un proceso equitativo, entre otras cosas, nosotros no podemos sino deplorar la manera con la cual nuestro caso ha sido tratado. En efecto, no hemos tenido más que 33 horas para reaccionar y defendernos et no pudimos pedir audiencia. A causa de este plazo extremadamente corto, no hemos podido elaborar una defensa sólida y detallada. El procedimiento expeditivo empleado contra el CETIM nos lleva a plantear las siguientes preguntas: ¿El derecho a la libertad de opinión y de expresión de las ONG en el marco de las Naciones Unidas no debería ser protegido de los calendarios

políticos y diplomáticos a los que recurren los Estados entre ellos? ¿Hemos sido juzgados en base a actos concretos o hemos sido juzgados en base de una simple emisión de ideas o uso de vocabulario? Los Estados miembros del Comité de las ONG ¿han tenido en realidad la oportunidad de medir la gravedad de las acusaciones injustificadas de Turquía?

En conclusión

Como demostrado la queja de Turquía es, según nosotros, infundada. El CETIM hará, en la medida de sus posibilidades y del espacio que se le conceda, todo cuanto pueda por defender sus derechos y pedir al ECOSOC, el 19 de julio de 2010, el re-examen de una decisión que juzga injusta y desproporcionada respecto de eventuales torpezas, sea cual fuera la apreciación de los mismos. El CETIM estima que: 1) La recomendación del Comité de las ONG tomada contra él ha sido adoptada en el marco de un procedimiento que, en nuestro caso, no respeta los principios elementales de un proceso equitativo. Todo este "caso" perjudica la credibilidad de la ONU. 2) El derecho a la libertad de opinión y de expresión, que es uno de los pilares de los derechos humanos, debe ser respetado y promovido en el seno de las Naciones Unidas, que son quienes lo han prescrito. Las ONG deben poder desempeñar su papel, conforme a la resolución 60/251 de la Asamblea General (arts. 2 y 3), a la Carta de las Naciones Unidas (arts. 1.3 y 71) y a la resolución 1996/31 del ECOSOC.

Por ello, pedimos al ECOSOC que reenvíe el caso del CETIM para que sea reexaminado por el Comité de las ONG, y queremos ser oídos por este último.

¡AFÍLIESE AL CETIM!

Miembro individual: 50 CHF/ 30€ o US\$ (Norde)
v 10€ o US\$ (Sur)

Cuotas rebajadas a 50 % para l@s jubilad@s, estudiantes, aprendices, desemplead@s.

- Miembro de apoyo: CHF 100 / 60€ o US\$ o más
- ☐ Miembro colectivo: CHF 200 / 120€ o US\$.☐ Miembro colectivo de apoyo: CHF 500 / 300€
- o US\$ o más.
- ☐ Miembro amigo: CHF 15 / 10€ o US\$

ESTAS CUOTAS SON POR AÑO CML. POR SER MIEMBROS, LES OFRECEMOS;

- Les ofrecemos un libro (colección PubliCetim) de su elección como regalo para su primer año de afiliación (excepto de la categoría "Miembros amigos");
- recibir el boletín de información del CETIM sin costo;
- un descuento del 20% en los pedidos de libros al CETIM (con la excepción de la categoría "miembros amigos").



EDITORIAL

El 19 de julio de 2010, el Consejo Económico y Social de la ONU (ECOSOC), que trata en última instancia las cuestiones relativas a los estatutos de las Organizaciones No Gubernamentales (ONG), ha decidido, por recomendación del Comité de las ONG y dando seguimiento a una queja de Turquía, suspender nuestro estatuto durante dos años. Como, a nuestro entender, demostramos en este boletín y en nuestro sitio, dirección: www.cetim.ch/es/cetim_ecosoc.php, la queja carece de fundamento y el procedimiento que se nos ha aplicado contiene numerosos vicios de forma.

Las más diversas razones de Estado han ganado la partida a la justicia y a las más elementales normas de un proceso equitativo. Esta sanción, injusta, aunque consideremos que no se trata más que de una sorpresa, nos entristece.

Nuestra delegación, presente en Nueva York la semana precedente a la decisión del ECOSOC, a duras penas ha podido contener su cólera, así como su risa, aunque en realidad tal decisión ha despertado numerosas simpatías. "Es una verdadera vergüenza", nos ha confiado una delegación estatal cuando tuvo conocimiento de la decisión definitiva, que acababa de caer sobre el justo mediodía del día 19 de julio. Hemos combatido lo mejor que hemos podido y hemos recibido, en este combate, numerosos sostenes de los más diversos orígenes. Nuestro agradecimiento a todos.

Esta sanción no nos impedirá proseguir nuestro trabajo. Por el contrario, el proceso, que entre nosotros hemos bautizado irónicamente "El affaire CETIM", nos ha proporcionado numerosas enseñanzas, reforzándonos en nuestra determinación. Tampoco nos impedirá continuar defendiendo y sosteniendo el principio de que la ONU es una instancia internacional superior a cualquier otra y que, pese a todas sus debilidades y defectos, sigue siendo irreemplazable. *ONU: droits pour tous ou loi du plus fort?* (La ONU: ¿derechos para todos o ley del más fuerte?) es el título de una de nuestras publicaciones. Pero tales acontecimientos, sin duda menores respecto a la marcha del mundo, no dejan de llevar el agua al molino de sus detractores.

Por añadidura, la sanción que se nos inflige podría suponer un golpe suplementario a todas aquellas y aquellos que, en Turquía y en el resto del mundo, tratan de promover democrática y pacíficamente los derechos humanos en sus respectivos países y, por lo tanto, a la solución de la cuestión kurda, que sigue siendo central.

2

7

iUn "proceso" llevado a cabo en flagrante violación de la resolución 1996/31!

La concesión, el retiro o la suspensión por parte de la ONU de un estatuto consultivo a una ONG siguen un procedimiento en dos tiempos: el comienzo es la introducción por un órgano subalterno del Consejo Económico y Social (ECOSOC), el Comité de las ONG, compuesto por 19 Estados elegidos según repartición geográfica. Tras examen, este último emite las "recomendaciones" al respecto, que a continuación son sometidas al ECOSOC (54 Estados, elegidos según el mismo principio) bajo la forma de un "Informe" dividido en varios puntos, que contiene cada uno una recomendación particular destinada a la ratificación o anulación por el ECOSOC.

Todo este procedimiento, así como los derechos, deberes y cualidades de las ONG que solicitan o disponen ya de un estatuto consultivo, se rigen por una resolución del ECOSOC adoptada en 1996, la Resolución 1996/31.

El Comité de las ONG celebra dos reuniones por año, todas en Nueva York, cada menos de diez días de duración – la reunión en la cual se trató, entre otros, el caso del CETIM fue la transcurrida entre el 26 de mayo y el 4 de junio, período cortado por un largo weekend, feriado en los Estados Unidos. El ECOSOC celebra además cada año una reunión continua de cuatro semanas, alternativamente en Nueva York y Ginebra. Este año, la reunión se ha celebrado en Nueva York, del 28 de junio al 23 de julio.

Una recomendación redactada sin una real instrucción y sin la audición de la defensa

Oficialmente, la queja de Turquía que nos atañe ha sido presentada ante el secretariado del Comité de las ONG el 14 de mayo de 2010, por comunicación a los miembros de dicho Comité¹.

La presentación de esta queja ha sido formalmente registrada por el Comité el 26 de mayo, en la apertura de la segunda de las reuniones anuales, las dos presididas por Turquía, y su secretariado ha informado al CETIM por medio de un email recibido en Ginebra el día 27 por la mañana. El texto de la queja se enviaba en documento adjunto, concediendo al CETIM, para responder a las alegaciones en él contendas, un plazo que terminaba el 31 de mayo. En la práctica, habida cuenta del largo week-end en perspectiva y de los plazos de traducción y distribución antes de la reanudación de los trabajos del Comité, no se concedían al CETIM más que 33 horas para reaccionar. En tales condiciones, nuestra respuesta no podía ser sino muy general

y sumaria². En esta ocasión solicitamos ser oídos por el Comité para presentar nuestra defensa. Luego, al reanudarse los trabajos del Comité el 2 de junio, como las acusaciones de Turquía podían deberse tal vez a un malentendido, dirigimos al Comité una carta en la que expresábamos nuestra contrariedad por el uso desafortunado de ciertas expresiones³ que habrían podido herir a Turquía o crear una eventual confusión, comprometiéndonos a evitar en el futuro tales torpezas. En revancha, repetíamos que "nosotros no hemos formulado ni emitido nunca recomendaciones en contra de la integridad territorial de Turquía ni sostenido jamás el terrorismo ni hablado en su favor", como afirma la Misión turca en las graves acusaciones sin duda derivadas de simples cuestiones de vocabulario⁴.

Era pues necesario instruir la queja y examinar si el CETIM había o no violado el famoso artículo 57 de la Resolución 1996/31(presentada abajo).

De hecho, aunque según las actas publicadas las apreciaciones sobre nuestro caso hayan sido en apariencia muy diferentes, incluso claramente opuestas, la discusión se centró enseguida en torno a la sanción que convendría recomendar. Tras algunas controversias y un verdadero marchandage (ver en el recuadro en la página 3 el caso "concurrente" de una asociación LGBT estadounidense), se convino en recomendar "por consenso" la suspensión de nuestro estatuto durante dos años.

Hasta aquí, nada de muy anormal en el procedimiento, en lo que en él se ha dicho, a no ser la selectividad de la queja – la mayor parte de nuestras declaraciones eran conjuntas – y el que, por azar, digamos, del calendario, Turquía ha sido, en nuestro caso, a un tiempo juez (presidente del Comité) y parte (demandante). Todo lo que nosotros habríamos podido esperar en este estado de cosas es que, por analogía con un procedimiento penal, la queja fuese archivada sin más, falta de elementos fehacientes. Y es a partir de aquí cuando devienen patentes los vicios de forma de los que somos víctimas.

Normalmente, según el procedimiento prescrito por el artículo 56 de la Resolución 1996/31 y tal como la propia Turquía había significado una decena de años antes en el caso de la Transnacional Radical Party⁵, el Comité habría debido: a) notificarnos de modo preciso el proyecto de recomendación retenido respecto a nosotros, y b) concedernos un plazo suficiente para organizar y presentar ante él nuestra defensa. Nada se llevó a cabo de este modo:

a) Pese a nuestras reiteradas demandas durante el procedimiento en curso, el texto exacto del proyecto de recomendación no nos fue notificado nunca. No tuvimos de él más que una vaga indicación a través de los "comunicados de prensa" publicados por la ONU, los cuales, precisamos una vez más, carecen de valor oficial. La primera vez que pudimos tener conocimiento de su contenido exacto, y de paso del Informe que

en la defensa y la promoción de los derechos económicos, sociales y culturales (DESC), así como el derecho al desarrollo.

De este modo, el CETIM ha consagrado lo esencial de sus fuerzas: a hacer valer el papel irreemplazable de la ONU en la elaboración de las normas de derechos humanos y a promover el carácter indisociable e interdependiente de todos los derechos humanos.

Igualmente, el CETIM ha incitado siempre a los movimientos sociales del mundo entero a no apartarse de la ONU y a incluir en sus luchas cotidianas los derechos por ella elaborados. En este marco, el

- se ocupa de la capacitación de dirigentes de movimientos sociales;
- sirve de intermediario entre ciertos organismos de la ONU y las organizaciones, o individuos. Por ejemplo, el CETIM desde hace años trabaja muy estrechamente con el movimiento social internacional de campesinos, La Vía Campesina, para que la ONU elabore una Convención internacional sobre el derecho de los campesinos;
- contribuye a un mejor conocimiento de los diversos contenidos y métodos de aplicación de los derechos humanos, así que temas tan diversos como la soberanía alimentaria, la anulación de la deuda del Tercer Mundo, etc.;
- participa incesantemente en los trabajos de los órganos de la ONU de derechos humanos para la elaboración de normas como la justiciabilidad de los DESC, el marco jurídico a nivel internacional de las actividades de las sociedades transnacionales, etc. anima el debate público organizando conferencias/seminarios sobre la ONU, y sobre la utilidad y necesidad de promover el derecho internacional y la Carta de las Naciones Unidas.

Tres preguntas y una respuesta evidente: ¿Cómo, con todas las actividades aquí descritas y un equipo constituido actualmente por sólo tres miembros permanentes, habría podido el CETIM elaborar la presunta "agenda escondida"?

Si, a pesar de todo, así fuese, ¿cómo podríamos haber incurrido en los despropósitos o equivocaciones que de forma tan aberrante se nos achacan, conociendo las sanciones a que nos exponíamos? ¿No habríamos tratado de evitarlo?

En fin, si el CETIM hubiese sostenido la idea de la creación de un "gran Kurdistán", como Turquía parece pensarlo, ¿por qué habríamos combatido toda idea de partición de lrak, del que los Kurdos constituyen una importante parte de la población?

Plantear estas preguntas conlleva sus respuestas.

Examen de las alegaciones de Turquía punto por punto

Entre 1998 y 2010 (período al que se refieren nuestros tres informes al Comité de las ONG, en tanto que poseedores de estatuto consultivo), el CETIM ha presentado (individualmente o conjuntamente con otras ONG), en todo 24 declaraciones concernientes a la situación de los derechos humanos en Turquía, lo que representa una ínfima parte de sus actividades e intervenciones. Un análisis minucioso muestra que se refieren esencialmente a las denuncias de graves violaciones de los derechos humanos de todo ciudadano turco. Estas denuncias se basan en informes de organizaciones de defensa de los derechos humanos de Turquía internacionalmente reconocidas, como en los informes de los relatores especiales del Consejo (y Comisión) de Derechos Humanos, los órganos de tratados, etc.

Turquía nos reprocha la utilización del término "Kurdistán turco", que atacaría de este modo su integridad territorial. No negamos haber utilizado este término, y si esto ha podido ofender a Turquía, lo lamentamos sinceramente. Pero tal término ha sido utilizado únicamente para designar el área geográfica donde viven los hablantes kurdos o como referencia histórica, en ningún caso aludiendo a una entidad jurídica o administrativa. Prueba de ello es su utilización alternada e indiferente con otros términos, como "provincias kurdas" o "región kurda", utilizados igualmente por los grandes media turcos.

Es más, si el empleo del término "Kurdistán turco" hubiese implícitamente representado cualquier tipo de apoyo por nuestra parte a un separatismo, ¿cómo se explicaría que jamás hayamos sugerido o dado a entender esta perspectiva en las recomendaciones que se acostumbra a hacer al final de cada declaración?¿Y por qué habríamos recomendado siempre soluciones acordes con el marco institucional de Turquía?

Queremos insistir en que, desde que fuimos informados (a fines del 2009) del descontento de Turquía con respecto al empleo de este término, decidimos sobre el terreno, no volver a utilizar este término, como lo muestran las dos últimas declaraciones presentadas por nuestra organización a la 13ª reunión del Consejo de Derechos humanos (marzo de 2010).

Hemos respetado así la demanda de Turquía, lo cual prueba nuestra buena fe, nuestro cuidado por mantener buenas relaciones con este país y, en consecuencia, la no existencia de toda "agenda escondida".

En su queja, Turquía nos acusa además de ser "a propaganda vehicle of terror organization PKK". He aquí nuestra defensa y nuestros argumentos a este propósito. Ante todo, queremos dejar en claro que no mantenemos ninguna relación con el PKK o cualquiera de sus miembros.

por correo a los miembros del ECOSOC para señalar los vicios de procedimiento empleados por el Comité en nuestro caso, y en otros dos casos más, el de Interfaith Internacional, la suspensión de cuyo estatuto por dos años el ECOSOC ratificó en la misma reunión, y el de la General Federation of Iraqi Women (GFIW), a la cual se retiró el estatuto. Otras 15 ONG⁷ se dirigieron a diversas delegaciones en nuestro favor y, todavía el 16 de julio, la Asociación internacional de juristas democratas, por voz de su Presidenta, Jeanne Mirer⁸, envió al ECOSOC y a varios de sus miembros un correo puntualizando, entre otras cosas, los vicios del procedimiento aplicado a nuestro caso. Reiteramos aquí nuestro agradecimiento a todos ellos, así como a todas las personalidades, expertos, relatores y movimientos sociales que nos han favorecido con su testimonio y sostén en el marco de nuestro dossier de defensa, al igual que a todas aquellas y aquellos que han asegurado benévolamente su traducción al inglés y al español, incluso al francés

Durante nuestra campaña, que fue muy intensa y en el curso de la cual hemos mantenido tensas discusiones con al menos una treintena de delegaciones estatales miembros del ECOSOC, no hemos encontrado ninguna9 que sostuviese o insinuase la violación por nuestra parte de la Resolución 1996/31, como se pretendía. Por el contrario, varias de ellas han juzgado el procedimiento precipitado, injusto, e incluso algunos, conocedores de nuestro trabajo en general, han elogiado su eficacia y calidad. Pero – es fácil comprenderlo – el caso era "delicado", y era ya "demasiado tarde", tanto más cuanto que la recomendación del Comité había sido objeto de un "consenso" (ver recuadro). Estaban dispuestos a sostenernos "si", por ejemplo, otro Estado tomaba la iniciativa de solicitar una votación...

En resumen, la mañana del 19 de julio, al abrirse la discusión sobre el punto 12, concerniente a las ONG, "la misa estaba dicha". El Presidente de la reunión, tras haber insistido solemnemente sobre el hecho de que no era costumbre abrir la reunión con la discusión de recomendaciones procedentes de órganos subalternos, ya adoptadas por consenso, y luego de recordarnos de nuevo, a través de su secretariado, que no procedía el concedernos la palabra, ratificó la recomendación concerniente al CETIM, así como casi todos los otros apartados del punto 12, en menos de dos minutos. Ningún Estado hizo uso de la palabra más que para pedir algunas explicaciones sobre nuestro caso - del cual nosotros habíamos dejado ya de pedir el reexamen – o para manifestar su extrañeza por el procedimiento seguido. Tan acelerado todo que hasta el propio Presidente se permitió ironizar sobre la rapidez de los debates. Aparte de ciertos comentarios generales sobre el funcionamiento del Comité, la única cuestión discutida, larga y agriamente, durante las tres horas previstas para el examen del punto 12, fue la de la ONG estadounidense LGBT. Para los EEUU, se

"Consenso", una palabra bien ambigua

Frecuentemente, las decisiones en la ONU se toman por votación, en la que se establece y hace constar la relación de los Estados "por", de los Estados "contra", de las "abstenciones" y de los "no participantes" en la votación. Pero, para dar la imagen de una "comunidad internacional" unida, la ONU prefiere la adopción de las resoluciones "por consenso", de modo que, cuando se inicia una corriente de opinión en este sentido, resulta muy delicado para un Estado, sobre todo si es pequeño y sin gran potencia diplomática, el tratar de eludir el consenso. Por ello, la adopción de las resoluciones "por consenso" puede encubrir realidades muy diferentes, situadas esquemáticamente entre dos polos extremos: 1) Se trata de una real unanimidad de todos los Estados sobre el problema y el "consenso" recubre entonces una realidad fuerte: 2) El "consenso" lo es sólo de fachada y sobre todo significa que, por diversas razones, los Estados no han querido significar sus divergencias o, incluso, su oposición, ya sea, por ejemplo, porque a su entender se trata de una cuestión menor sobre la cual no desean manifestar públicamente su desacuerdo. ya sea porque algunos temen que así se desmarcan de sus grupos regionales, arriesgándose así a no poder contar con su apoyo en otras circunstancias, ya sea por miedo a aparecer aislados o, en fin, por otro motivo. Ocurre entonces que los Estados se distancian del "consenso" por medio de una declaración hecha tras la adopción del texto en cuestión. En el caso de instancias en relación de subordinación, como la existente entre el Comité de las ONG y el ECOSOC, la cuestión del "consenso" se complica más: 1) Generalmente, se supone que la instancia superior adopte sin discusiones las recomendaciones del órgano subalterno. Es un problema de eficacia. De nada servirían las instancias subalternas por lo general más reducidas y cuyos debates son lógicamente más ágiles - si no hiciesen más que reproducir los debates habidos en la instancia superior... 2) Sin embargo, aunque no suelen darse excepciones a esta práctica y todas las recomendaciones de la instancia inferior son automáticamente ratificadas por la instancia superior, la existencia de una tal jerarquía no resulta útil. ¿Por qué, entonces, no acordar a la instancia inferior plena autonomía en sus decisiones? En nuestro caso, aunque hemos intentado informar a las delegaciones con las cuales estábamos en contacto sobre nuestra preferencia por una votación, la adopción "por consenso" en el Comité de las recomendaciones que nos conciernen nos ha dejado en una situación particularmente difícil ante el ECOSOC...

trataba de una prioridad absoluta y habían firmemente rogado a sus aliados de no intervenir en cualquier otro punto para darle las suertes máximas para lograr. Estuvieron entendidos...

De nuevo es oportuno señalar aquí que, a no ser por nuestros propios esfuerzos de información, ningún Estado disponía oficialmente del menor elemento que pudiese poner en entredicho la recomendación que nos concierne: los debates sobre ella en el Comité fueron resumidos del modo más sucinto, incluso selectivo, como puede comprobarse en los comunicados de prensa aparecidos al respecto; en ellos, nuestra posición y nuestras denegaciones ni siguiera se mencionan y, contrariamente al draft de este mismo informe, que llegó a nuestras manos un día o dos antes de la publicación de su versión oficial el 14 de julio, la copia de la queja de Turquía, traducida luego a las seis lenguas oficiales, había sido añadida in extenso y en anexo...

Como acabamos de ver, el procedimiento seguido por el Comité de las ONGs en el que estamos implicados, contiene vicios de procedimiento. Lo que nos entristece más no es sólo que nuestra organización sea sancionada injustamente y que la razón de Estado prime sobre la justicia, sino también la señal que se envía a las ONGs que trabajan por la promoción de los derechos humanos, en Turquía y en otros países, y el argumento suplementario que se da a los detractores de la ONU. Nosotros lo hemos dicho y repetido en numerosas ocasiones; la ONU, a pesar de sus carencias e imperfecciones, sigue siendo indispensable para el diálogo y la búsqueda de soluciones a cuestiones globales como instancia multilateral superior. Esta sanción injusta no nos impedirá evidentemente continuar colaborando con la ONU ni hará vacilar la convicción que tenemos puesta en esta institución que ha elaborado tantos instrumentos internacionales importantes por el reconocimiento universal de los derechos humanos y de los pueblos.

Art. 56 y 57 de la Resolución 1996/31

Nos está reprochado de haber violado el artículo 57 de la Resolución 1996/31, que estipula:

"El carácter consultivo de las organizaciones no gubernamentales con el Consejo Económico y Social y la inclusión de las que figuran en la Lista se suspenderá hasta por un período de tres años o se retirará en los casos siguientes:

- a) Si una organización, sea directamente o por conducto de filiales o representantes suyo que actúan en su nombre, abusa claramente de su carácter consultivo desarrollando un cuadro sistemático de actos contrarios a los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas. incluidos actos no fundamentados o motivados políticamente contra Estados Miembros de las Naciones Unidas que sean incompatibles con dichos propósitos y principios;
- b) Si existen pruebas fundamentadas de influencia mediante el producto de actividades delictivas reconocidas a nivel internacional, como el tráfico ilícito de drogas, el blanqueo de dinero o el tráfico ilícito de armas;
- c) Si una organización no ha hecho, dentro de los tres años precedentes, ninguna contribución positiva o efectiva a la labor de las Naciones Unidas ni, en especial, a la del Consejo o de sus comisiones u otros órganos auxiliares".

No es el caso, como lo demuestra el texto reproducido en las páginas siguientes y las refutaciones del Professor de derecho internacional público, Sr. Pierre-Marie Dupuy y de la Presidente de la Asociación internacional de los juristas democrates, Sra Jeanne Mirer.

Sin embargo, el proceso que nos está haciendo, está estropeado, como lo exponemos en la declaración abajo, de vicios de forma flagrantes, en contradicción con el artículo 56 de la misma Resolución, que estipula:

"En los casos en que el Comité encargado de las Organizaciones No Gubernamentales haya decidido recomendar que se suspenda o se retire el reconocimiento de una organización no gubernamental como entidad de carácter consultivo general o especial o su inclusión en la Lista, se comunicarán por escrito a la organización no gubernamental interesada las razones de esa decisión y se le dará oportunidad de presentar su respuesta para que el Comité la examine en forma apropiada a la brevedad posible."

¹Según hemos sabido luego, el depósito formal fue precedido, a partir de marzo de 2010, de diversas comunicaciones informales de la Misión de Turquía a las Naciones Unidas de Nueva York, dirigidas a sus miembros, comunicaciones cuyo contenido ignoramos.

²Esta repuesta, así que todos los documentos citados en este artículo son disponibles sobre nuestro sitio internet: www.cetim. ch/es/cetim_ecosoc.php

³Como el empleo de la expresión, de uso corriente, "kurdistán turco" para designar la región de Turquía donde viven principalmente los ciudadanos-as turcos de origen kurdo y al referirnos a la historia y consecuencias del hundimiento del imperio otomano.

⁴Cf. la queja de Turquía disponible sobre nuestro sitio, ver nota 2.

⁵Cf. nuestra análisis, ver nota 2.

⁶Cuya composición será en parte renovada, pero de la que ya se sabe que Turquía asumirá la presidencia.

⁷Cf. nota 2.

⁸Cf. nota 2.

⁹Salvo Turquía, encontramos a unos de sus representantes en Ginebra, pero cabe mencionar que el Embajador en Nueva York nunca contestó a nuestras repetidas pedidas de cita.

DECLARACIÓN DEL CETIM ANTE LOS ESTADOS MIEMBROS DEL ECOSOC

Encontrarán abajo la declaración enviada para ser publicada (en francés e inglés) al secretariado del ECOSOC el 25 de juinio 2010 y que nunca fue publicada o enviada a los Estados miembros por este último

Sorprendido por la recomendación del comité de las ONG de suspender su estatuto durante dos años, el CETIM pide insistentemente la reconsideración de su caso

Turquía ha presentado, ante el Comité de las ONG, una queja contra nuestra organización, que contiene acusaciones extremadamente graves. El CETIM tendría una "agenda escondida" destinada a atacar "la integridad territorial y política" de Turquía.

El Comité de las ONG ha recomendado al ECO-SOC la suspensión durante dos años de nuestro estatuto consultativo (de categoría general), por lo cual nos vemos en la obligación de defendernos con energía. En efecto:

- Estas acusaciones son graves e infundadas. Podemos certificarlo.
- Viéndonos ante un procedimiento expeditivo, sin verdadera instrucción, no tenemos hasta el momento ningún medio real de defendernos frente a tales acusaciones.
- En fin, y sobre todo, la acusación según la cual el CETIM tendría una "agenda escondida", contraria al espíritu de la Carta de la ONU, proyecta sobre nuestra organización una imagen de todo punto opuesta a lo que constituye desde siempre su práctica y su motivación; hiere cruelmente a todas las personas que año tras año trabajan con afán en ella. Es más, por la desmesura de la sanción requerida, la acusación corre el riesgo de perjudicar indirectamente a todos los pueblos y movimientos sociales que, poniendo su esperanza en la acción de la ONU, solicitan ayuda y apoyo de ONG como el CETIM.

El CETIM y la ONU

El CETIM no se reconoce en estas acusaciones. En efecto:

- Frente a un mundo mal desarrollado y a relaciones internacionales afectadas de profundas desigualdades y sobre todo, desgraciadamente, regidas por la fuerza, el CETIM nunca ha dejado de presentar la ONU como la única organización internacional capaz de prevalerse de una representación democrática e igualitaria (sin duda imperfecta pero perfectible) del concierto de todos los pueblos y naciones. El CETIM siempre ha estado convencido de que únicamente el multilateralismo constituye la vía adecuada hacia una coexistencia pacífica y democrática de los pueblos y de los Estados.

- Asimismo, en la medida de sus capacidades y medios, el CETIM se ha esforzado siempre por defender a la ONU contra las diversas campañas de descrédito.

Defensa de la soberanía nacional, de la igualdad soberana de los Estados y promoción de los derechos humanos

El CETIM siempre ha considerado esenciales los principios de paz e igualdad soberana de los Estados (entre ellos el principio de integridad territorial). No obstante, la construcción del Estado-Nación se ha hecho frecuentemente en detrimento de ciertos de sus componentes populares. En estos casos, preconizamos la regularización de los desacuerdos, contradicciones y conflictos que puedan derivarse naturalmente del proceso histórico, por vía democrática y pacífica, en el marco de los Estados concernidos.

Sin embargo, el sostenimiento de la soberanía nacional no quiere decir que se conceda carta blanca a los Estados. La protección de todos los derechos humanos, entre ellos los derechos culturales y los derechos de las minorías, es objetivo de las Naciones Unidas, inscrito en la Carta de la Naciones Unidas. Y la consulta de las ONG forma parte de esta tarea.

Consciente de las tensiones en el interior de los Estados, el CETIM, gracias sobre todo a su Programa de Derechos Humanos y a su estatuto consultativo de categoría general, se ha comprometido a fondo

www.cetim.ch

VISITA NUESTRO SITIO INTERNET!

A su disposición onformes completos y puetos al dia regularmente sobre nuestros temas de trabajo, todas nuestras declaraciones a la ONU, informaciones sobre las campanas y nuestras conferencias previstas, etc.

Usted puede afiliarse ahora al CETIM o comprarnuestras publicaciones on line. lo acompañaba, fue cuando este último, de fecha 21 de junio, fue oficialmente trasmitido a los miembros y observadores del ECOSOC y publicado sobre su sitio el 14 de julio, o sea, cinco días (fin de semana inclui-

El caso "concurrente" de una asociación LGBT estadounidense

En el dossier redactado durante el mes de junio y

telecargable sobre nuestro sitio, hablamos de "consenso negociado". No creíamos haber acertado tanto en la calificación. Durante la reunión del ECOSOC, nuestro caso se ha encontrado constantemente "en concurrencia" con el de una ONG llamada "LGBT" (para Lesbianas, Gays, Bisexuales y Transgéneros) ubicada en los Estados Unidos, la International Gay and Lesbian Human Rights Commission. Este caso es merecedor de un estudio en sí. Nosotros se lo dejamos a otros, mejor informados sobre este dossier. Según las informaciones de que disponemos, y para abreviar, esta ONG, en busca de estatuto consultivo hacía antesala desde hace tres años en el Comité de las ONG, que siempre le daba largas planteándole nuevas cuestiones. En su última reunión, la delegación de Estados Unidos trató de dar un ultimatum para que se zanjase el caso y fuese presentado a la reunión del ECOSOC de este verano. Le fue opuesta una "no action motion" rechazando el examen hasta una próxima reunión del Comité, Los Estados Unidos pusieron entonces en juego toda la potencia de su aparato diplomático y presentaron directamente al ECOSOC, con el refuerzo concertado de todas las delegaciones occidentales y de algunas otras, un proyecto de resolución proponiendo la concesión del estatuto solicitado a la ONG en cuestión. Y ganaron por 23 votos a favor, 13 en contra, 13 abstenciones y 5 no-participantes en el voto, a pesar de las protestas vehementes de varias delegaciones, que consideraban que esto equivalía a cortocicuitar al Comité: una primera en la historia del ECOSOC que, según ellas, podría constituir un peligroso precedente, fuese cual fuere lo que se pensase sobre lo bien fundado o no de la concesión del estatuto consultivo a esta ONG, de lo cual por otra parte puede uno legítimamente alegrarse. Ahora bien, a través de distintas fuentes concordantes, hemos sabido que, al margen de las discusiones en el Comité sobre nuestra sanción, los Estados Unidos habían propuesto a Turquía el arreglo siguiente: contrariamente a su primer movimiento, ellos no solicitarían votación sobre nuestro caso y se pondrían de acuerdo para una recomendación adoptada por consenso, con la abstención de Turquía cuando se votase el proyecto de resolución estadounidense en el ECOSOC. Y en efecto, Turquía fue, con la Côte d'Ivoire y Mozambique (abstenciones), el Camerún e Irak (ausentes), uno de los pocos Estados miembros de la Organización de la Conferencia Islámica (OCI) que no votó contra esta resolución. Casi todos votaron en contra.

do) antes de que el punto fuese tratado por esta instancia. Y la sanción impuesta, de seis líneas, no nos fue notificada oficialmente hasta el 20 de julio, tras ser aprobada sin votación por el ECOSOC. Sin embargo, la comunicación a la defensa – y antes del juicio – del texto de esta recomendación, que de algún modo era acta de acusación y requisitoria, es algo que se desprende naturalmente de las más elementales normas de un proceso equitativo.

b) Además, a despecho de nuestra insistencia, no hemos sido oídos nunca por el Comité, como está previsto en el artículo 56. Evidentemente, esto implicaría que el proyecto de recomendación, cuya redacción fue discutida el 3 de junio, es decir, la víspera de clausura de la segunda reunión de 2010 del Comité, no fuese presentado hasta una de las reuniones siguientes, en 2011, y no habría sido transmitido en el intervalo al ECOSOC. En efecto, vistas las restricciones presupuestarias y la amplitud creciente de su trabajo - de lo que se queja a justo título -, el Comité no habría tenido más remedio que reenviarlo al nuevo Comité 20116. No era pues urgente – a menos que se subestimen las presuntas capacidades de molestia del CETIM! - y nosotros ya habíamos hecho saber que nos abstendríamos sin reserva de toda declaración respecto a Turquía hasta la conclusión del problema.

Habiendo comprendido a través de los comunicados de prensa que nuestro caso sería transmitido sin otros requisitos formales al ECOSOC, nos hemos, por una parte, presentado en la reunión provistos de un dossier para nuestra defensa (lo que ha supuesto un buen mes de trabajo). Por otra parte, según las normas autorizadas por nuestro estatuto, hemos hecho llegar al secretariado del ECOSOC un texto de dos mil palabras (reproducido en las páginas siguientes), así como una demanda de intervención oral en el punto 12 del orden del día del 19 de julio – el concerniente a las ONG.

Dado que no obtuvimos respuesta alguna, inmediatamente después de la llegada de nuestra delegación a Nueva York, nos personamos en el secretariado, donde se nos hizo saber que nuestro texto y nuestra demanda habían llegado fuera del plazo fijado, el 1º de mayo, es decir, 26 días antes de ser "informados" de la queja de Turquía.

No nos quedaba pues otra solución que iniciar por nuestros propios medios una campaña de información, ya fuese enviando nuestro dossier por email a las delegaciones y otras instancias concernidas de la ONU, ya fuese distribuyéndolo de mano en mano en los encuentros con las delegaciones estatales, lo cual hemos intentado el mayor número posible de veces, sobre todo con los miembros del ECOSOC.

Hay que poner de relieve que las ONG que por su parte tomaron nuestra defensa tuvieron que seguir los mismos caminos. Encabezadas por Human Rights Watch e Amnesty International, 31 ONG se dirigieron